

Mérida, Yucatán, a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01284218**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recaída con el folio 01284218, en la cual se requirió:

“EN APEGO A LA PUBLICACIÓN (SIC) QUE HICIERA EL GOBERNADOR MAURICIO VILA DONDE ANUNCIABA QUE SE RETIRARON LOS VEHÍCULOS (SIC) CATALOGADOS COMO DE LUJO Y EL PLAN DE AUSTERIDAD, SOLICITO SIN SER REMITIDO A NINGUNA PAGINA (SIC) DE INTERNET:

- 1) EL NUMERO (SIC) DE AUTOS ASIGNADOS AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO INDICANDO LA MARCA, EL MODELO Y AÑO Y SI ES AUTO PROPIO DE LA FISCALIA (SIC) O ARRENDADO Y SI SON DE 4, 6 U 8 CILINDROS.
- 2) LOS VEHICULOS (SIC) ASIGNADOS A LA VICEFISCALIA (SIC) DE CONTROL DE PROCESOS Y A LA DIRECCIÓN (SIC) DE ADMINISTRACIÓN (SIC) INDICANDO MARCA, MODELO Y AÑO, Y SI SON DE 4, 6 U 8 CILINDROS.
- 3) EL COMBUSTIBLE ASIGNADO A CADA VEHICULO (SIC) SEMANALMENTE.”

SEGUNDO.- El día trece de diciembre del año próximo pasado, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 01284218, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

RESUELVE

PRIMERO.- SE DECLARA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMEOR DE FOLIO 01284218, COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, A PARTIR DEL DÍA QUE SE OCNFIRME SU RESERVA TOTAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA

PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO.- En fecha catorce de diciembre del año anterior al que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“AGRADEZCO LA RESPUESTA A LA SOLICITUD, SIN EMBARGO NO CONSIDERO QUE SE ESTE PONIENDO EN RIESGO LA SEGURIDAD NACIONAL NI PUEDA ENTORPECER LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN YA QUE EN NINGÚN MOMENTO SE SOLICITARON NÚMEROS DE PLACAS O SERIES DE LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE PUDIERAN SER IDENTIFICADOS, NO COLO O CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LOS MISMOS, SIMPLEMENTE SE SOLICITA MARCA Y MODELO. POR OTRO LADO, SI ES POSIBLE QUE ME PUEDAN ACLARAR, COMO EL SABER EL MONTO DEL COMBUSTIBLE ASIGNADO A LOS VEHÍCULOS PUEDE PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD NACIONAL?...”

CUARTO.- Por auto emitido el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha diecinueve de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al particular con su escrito descrito en el antecedente TERCERO, y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la clasificación de la información, con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 01284218, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al ordinal 143, fracción I, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó ~~correr~~ traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud

de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha diez de enero del año en curso, se notificó a través de correo electrónico a la parte recurrente, el proveído descrito en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se efectuó mediante cédula el catorce del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día ocho de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con el escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 01284218; asimismo, en virtud que dentro del término concedido al particular no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por dicha autoridad, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa radicó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que después de analizar el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de enero del año en curso, a través de correo electrónico proporcionado puso a su disposición la nueva respuesta, en la que desclasifica parte de la información, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; por lo que, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al recurrente del oficio y constancias adjuntas para que en el término de de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación respectiva manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho; asimismo, de la imposición efectuada a las documentales remitidas se advirtió que contenían información personal que pudiere revestir naturaleza confidencial, por lo que, se consideró pertinente enviar al Secreto del Pleno del Instituto, hasta en tanto el Sujeto Obligado no envíe la versión pública, o en su caso, esta autoridad determinare sobre su publicidad.

OCTAVO.- En fecha doce de febrero del presente año, se notificó a través de correo electrónico al particular y mediante los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- El día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, en virtud que e

ciudadano no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos feneció se declaró precluido su derecho; consecuentemente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veinte de febrero del año en curso, se notificó a través de correo electrónico al ciudadano y mediante los estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el atecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **01284218**, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: **1) el número de autos asignados al Fiscal General del estado indicando la marca, el modelo y año y si es auto propio de la Fiscalía o arrendado y si son de 4, 6 u 8 cilindros; 2) los vehículos asignados a la Vicefiscalía de Control de Procesos y a la Dirección de Administración indicando marca, modelo y año, y si son de 4, 6 u 8 cilindros; y 3) el combustible asignado a cada vehículo semanalmente.**

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mediante respuesta que hiciera del conocimiento de la hoy inconforme en fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 01284218, a través de la cual clasificó como reservada la información peticionada; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el ciudadano el día catorce de diciembre del citado año interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió que su intención versó en modificar su conducta, pues manifestó que en fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, a través de correo electrónico proporcionado por el ciudadano, puso a su disposición una nueva respuesta en la que desclasifica parte de lo solicitado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

XXXIV. EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados,

deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones XXI y XXXIV del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa la información financiera e informes de ejecución del presupuesto asignado y la forma de distribución de los recursos otorgados, así como el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; asimismo, la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la peticionada en los contenidos **1) el número de autos asignados al Fiscal General del estado indicando la marca, el modelo y año y si es auto propio de la Fiscalía o arrendado y si son de 4, 6 u 8 cilindros; 2) los vehículos asignados a la Vicefiscalía de Control de Procesos y a la Dirección de Administración indicando marca, modelo y año, y si son de 4, 6 u 8 cilindros; y 3) el combustible asignado a cada vehículo semanalmente.**

Finalmente, es de señalarse que los numerales **1 y 6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer los informes que reflejen los gastos que efectuaron en el ejercicio de sus funciones del presupuesto de egresos aprobado y ejercido.

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto

para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL

REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...”

Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

...

X. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 34. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL FISCAL GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE LA DEPENDENCIA.

...

V. VERIFICAR QUE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LA FISCALÍA SEAN APLICADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS, ASÍ COMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES DETERMINADAS, Y PROPONER LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE ESTIME PERTINENTES.

...

XII. CONTROLAR Y LLEVAR REGISTRO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALÍA, ASÍ COMO PROCURAR SU ADECUADO USO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

XIII. EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA FISCALÍA PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.

...”

Manual de Organización de la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado, establece:

“...

2. OBJETIVO DEL MANUAL

CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE DETALLE LAS FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA CON LA FINALIDAD DE EVITAR DUPLICIDAD Y DESLINDAR RESPONSABILIDADES EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN.

...

6. SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL

6.1. SERVICIOS

- **ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES.**
- **ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

...

- **CONTROL DE ALMACENES E INVENTARIOS DE RECURSOS MATERIALES Y DE BIENES MUEBLES.**

...

- **ELABORACIÓN DE NORMAS PARA EL CONTROL Y RESGUARDO DE ARCHIVOS.**

...

9. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

9.1. OBJETIVO

ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, CONFORME LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA COADYUVAR AL BUEN

FUNCIONAMIENTO DE LA FGE.

9.2. DIRECTOR

9.2.1. FUNCIONES GENÉRICAS

...

9.2.2. FUNCIONES ESPECÍFICAS

...

3. SUMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS, MATERIALES Y EL MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA FGE.

...

6. AUTORIZAR LAS CUENTAS POR PAGAR POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

...

17. SUPERVISAR Y AUTORIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FGE.

18. GESTIONAR Y COORDINAR EL CONTROL Y RESGUARDO DE INVENTARIOS DE LOS RECURSOS MATERIALES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

19. VALIDAR LOS RESGUARDOS DE LOS BIENES MUEBLES ASIGNADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FGE.

...

10. GLOSARIO DE TÉRMINOS

FGE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

FISCAL: FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, el Poder Ejecutivo contará con diversas dependencias, entre las que se encuentra la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que entre las diversas Áreas con las que cuenta la Fiscalía General del Estado, se encuentra la **Dirección de Administración**, la cual es la encargada de administrar, en coordinación con el fiscal general, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la dependencia; verificar que los recursos financieros asignados a la fiscalía sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como para la implementación de los programas y las

acciones determinadas, y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes; controlar y llevar registro de los bienes muebles e inmuebles de la fiscalía, así como procurar su adecuado uso, conservación y mantenimiento; efectuar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles y la contratación de los servicios que requiera la fiscalía para su adecuado funcionamiento.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que el Área que pudiera resguardar la información en sus archivos es la **Dirección de Administración** de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; se dice lo anterior, toda vez que al ser la encargada de administrar, en coordinación con el fiscal general, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la dependencia; verificar que los recursos financieros asignados a la fiscalía sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como para la implementación de los programas y las acciones determinadas, y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes; controlar y llevar registro de los bienes muebles e inmuebles de la fiscalía, así como procurar su adecuado uso, conservación y mantenimiento; efectuar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles y la contratación de los servicios que requiera la fiscalía para su adecuado funcionamiento, en ejercicio de sus atribuciones podría poseer en sus archivos la información relativa al **1) el número de autos asignados al Fiscal General del estado indicando la marca, el modelo y año y si es auto propio de la Fiscalía o arrendado y si son de 4, 6 u 8 cilindros; 2) los vehículos asignados a la Vicefiscalía de Control de Procesos y a la Dirección de Administración indicando marca, modelo y año, y si son de 4, 6 u 8 cilindros; y 3) el combustible asignado a cada vehículo semanalmente.**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Fiscalía General del Estado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 01284218.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades,

competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, **la Dirección de Administración**, de la Fiscalía General del Estado.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado, misma que fuere hecha del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la que clasificó la información.

De las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se advierte que la Fiscalía General del Estado, en lo inherente a la información peticionada contenido **1) el número de autos asignados al Fiscal General del estado indicando la marca, el modelo y año y si es auto propio de la Fiscalía o arrendado y si son de 4, 6 u 8 cilindros; 2) los vehículos asignados a la Vicefiscalía de Control de Procesos y a la Dirección de Administración indicando marca, modelo y año, y si son de 4, 6 u 8 cilindros; y 3) el combustible asignado a cada vehículo semanalmente**, a través del área que resultó competente para conocerle, esto es, la Dirección de Administración, clasificó la información como reservada en término del artículo 113 fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, argumentando que es una dependencia de seguridad pública, la cual tiene la obligación de resguardar, proteger y reservar información del parque vehicular y todo lo que en ello representa, así como los nombres del personal operativo, toda vez que su divulgación podría causar un daño irreparable a la función primordial en materia de seguridad pública de la Fiscalía General del Estado, y esto pondría en grave riesgo la seguridad del Estado y la Ciudadanía; reserva que fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias presentadas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, mediante oficio sin número de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, a través del cual rindió sus alegatos y constancias adjuntas, se advierte la intención del Sujeto Obligado de modificar su conducta inicial, toda vez que, por una parte desclasificó la información inherente a **1) el número de autos asignados al Fiscal General del Estado, si es auto propio de la Fiscalía o arrendado y si son de 4, 6 u 8 cilindros; 2) los vehículos asignados a la**

Vicefiscalía de Control de Procesos y a la Dirección de Administración, si son de 4, 6 u 8 cilindros y 3) el combustible asignado a cada vehículo semanalmente y la puso a disposición del ciudadano a través del correo electrónico proporcionado por éste el veintidós de enero de dos mil diecinueve; y por otra, conservó la reserva de la información respecto a la marca, modelo y año de los vehículos; conducta que fue confirmada por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado mediante cuarta sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero del año en curso.

En virtud de lo anterior, es menester realizar el análisis de la conducta por parte del Sujeto Obligado para estar en aptitud de analizar si estuvo o no ajustada a derecho y si en efecto su clasificación estuvo adecuada; por lo tanto, es necesario exponer la normatividad que resulta aplicable.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“...

ARTÍCULO 100. LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACUTALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTO DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TÍTULO.

...

LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

...

ARTÍCULO 103. EN LOS CASOS EN QUE SE NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZASE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DECISIÓN.

...

ARTÍCULO 104. EN LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ JUSTIFICAR QUE:

I. LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD NACIONAL;

II. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, Y

III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

...

ARTÍCULO 106. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE LLEVARÁ A CABO AL MOMENTO EN QUE:

- I. SE RECIBIA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;
- II. SE DETERMINE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, O
- III. SE GENEREN VERSIONES PÚBLICAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 113. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

...

V. PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA;

...

VII. OBSTRUYA LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS;

...

XIII. LAS QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY TENGA TAL CARÁCTER, SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y NO LA CONTRAVENGAN; ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN TRATADOS INTERNACIONALES.

...”

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así, como la elaboración de versiones públicas, disponen lo siguiente:

“...

SEXTO. LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN EMITIR ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL NI PARTICULAR QUE CLASIFIQUEN DOCUMENTOS O EXPEDIENTES COMO RESERVADOS, NI CLASIFICAR DOCUMENTOS ANTES DE QUE SE GENERE LA INFORMACIÓN O CUANDO ÉSTOS NO OBREN EN SUS ARCHIVOS.

LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN SE REALIZARÁ CONFORME A UN ANÁLISIS CASO POR CASO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO Y DE INTERÉS PÚBLICO.

SÉPTIMO. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN EL MOMENTO EN QUE:

- I. SE RECIBA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;
- II. SE DETERMINE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, O

III. SE GENEREN VERSIONES PÚBLICAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LA LEY GENERAL, LA LEY FEDERAL Y LAS CORRESPONDIENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DEBERÁN REVISAR LA CLASIFICACIÓN AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA VERIFICAR SI ENCUADRA EN UNA CAUSAL DE RESERVA O DE CONFIDENCIALIDAD.

OCTAVO. PARA FUNDAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE DEBE SEÑALAR EL ARTÍCULO, FRACCIÓN, INCISO, PÁRRAFO O NUMERAL DE LA LEY O TRATADO INTERNACIONAL SUSCRITO POR EL ESTADO MEXICANO QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL CARÁCTER DE RESERVADA O CONFIDENCIAL.

PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LO LLEVARON A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO.

EN CASO DE REFERIRSE A INFORMACIÓN RESERVADA, LA MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN TAMBIÉN DEBERÁ COMPRENDER LAS CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFICAN EL ESTABLECIMIENTO DE DETERMINADO PLAZO DE RESERVA.

VIGÉSIMO TERCERO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL, SERÁ NECESARIO ACREDITAR UN VÍNCULO, ENTRE LA PERSONA FÍSICA Y LA INFORMACIÓN QUE PUEDA PONER EN RIESGO SU VIDA, SEGURIDAD O SALUD.

...

VIGÉSIMO SEXTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN VII DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE OBSTRUYA LA PREVENCIÓN DE DELITOS AL OBSTACULIZAR LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS POR LAS AUTORIDADES PARA EVITAR SU COMISIÓN, O MENOSCABAR O LIMITAR LA CAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES PARA EVITAR LA COMISIÓN DE DELITOS.

PARA QUE SE VERIFIQUE EL SUPUESTO DE RESERVA, CUANDO SE CAUSE UN PERJUICIO A LAS ACTIVIDADES DE PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, DEBEN DE ACTUALIZARSE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

I. LA EXISTENCIA DE UN PROCESO PENAL EN SUSTANCIACIÓN O UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN TRÁMITE;

II. QUE SE ACREDITE EL VÍNCULO QUE EXISTE ENTRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, O EL PROCESO PENAL, SEGÚN SEA EL CASO, Y

III. QUE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA IMPEDIR U OBSTRUIR LAS FUNCIONES QUE EJERCE EL MINISTERIO PÚBLICO O SU EQUIVALENTE DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN O ANTE LOS TRIBUNALES JUDICIALES CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

...

TRIGÉSIMO SEGUNDO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY O DE UN TRATADO INTERNACIONAL DEL QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LE OTORQUE TAL CARÁCTER SIEMPRE QUE NO SE CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL.

PARA QUE SE ACTUALICE ESTE SUPUESTO DE RESERVA, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN FUNDAR Y MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, SEÑALANDO DE MANERA ESPECÍFICA EL SUPUESTO NORMATIVO QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA ESE CARÁCTER.

..."

Expresado lo anterior, para dar debido cumplimiento al procedimiento para clasificar la información, en los casos en que se clasifique con motivo de una solicitud, los sujetos obligados, deberán:

- a) La Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente;
- b) El Titular del área respectiva, deberá clasificar la información, debiendo fundarla y motivarla, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que le llevaron a concluir que dicho caso particular se ajusta al supuesto normativo, debiendo señalar el plazo que permanecerá clasificada, aplicando la prueba del daño, y tomando en cuenta que la clasificación no puede realizarse de manera general, sino que deberá señalar específicamente la información que obtiene dicho carácter;
- c) El Comité de Transparencia correspondiente, deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación efectuada por el área competente, y
- d) Se deberá hacer del conocimiento del particular la resolución del Comité de Transparencia, que contenga todos los elementos invocados por el área que determinó clasificar la información.

En ese sentido, se desprende que si bien el Sujeto Obligado requirió al área

competente y que ésta reservó la información señalando los motivos por los cuales la información solicitada se ajusta algún supuesto normativo, el Comité de Transparencia confirmó la reserva y ésta le fue hecha del conocimiento del particular, lo cierto es, que aun cuando en efecto, los datos relativos a la identificación de los vehículos deben permanecer en secrecía, pues proporcionarlos haría identificable los medios de transporte del Fiscal General, Vicefiscal de Control de Procesos y Director de Administración, poniéndolos en peligro, así como a quienes se transportan en ellos, actualizándose con ello la causal de reserva prevista en la fracción V; no menos cierto es, que los datos relativos a la marca, modelo y año, no son de aquéllos que debieren permanecer sin difundir, ya que por una parte, en nada afectaría la función primordial en materia de seguridad pública de la Fiscalía General del Estado, ni pondría en grave riesgo la seguridad del Estado y de la Ciudadanía, ya que no se vinculan con las placas, número de serie, características de vehículo, ni rutas, ni cualquier otro dato que pudiere hacerlos identificables, y por otra, en razón de ser información pública vinculada con el ejercicio de recursos públicos que permite a la ciudadanía valorar el desempeño de las autoridades, por lo que, no resulta procedente su clasificación.

Consecuentemente, se advierte que el Sujeto Obligado no logró cesar los efectos del acto reclamado, pues si bien, desclasificó parte de la información, lo cierto es, que también debió desclasificar los demás contenidos solicitados, pues como ha quedado establecido no son de aquéllos cuya divulgación causen un perjuicio a la seguridad pública.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que **el acto reclamado sí causó agravio a la parte recurrente**, pues restringe el derecho de acceso a la información pública del particular, dejándolo en estado de incertidumbre al no permitirle obtener la información solicitada.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la hoy inconforme el trece de diciembre de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 01284218, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Requiera a la Dirección de Administración**, para que: **I) Desclasifique** los datos relativos a la *marca, modelo y año de los vehículos asignados al uso del Fiscal General, Vicefiscal de Procesos y Director de Administración*; y los entregue en la modalidad peticionada, esto es, modalidad electrónica.
- **Notifique** al inconforme todo lo actuado, mediante correo electrónico; e
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, por parte de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través

del correo electrónico proporcionado para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados; lo anterior, con motivo del acuerdo dictado el día once de febrero de dos mil diecinueve, en el que se acordó la reasignación de los expedientes asignados a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, toda vez que mediante memorandum de fecha ocho del propio mes y año, se tuvo por autorizada la licencia sin goce de sueldo de esta última, que surtiría efectos a partir del doce del citado mes y año.-----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/HNM